

115



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de abril del dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-046-2014-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; por el período del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIÁS**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato y **FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA**, Sexto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, **LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO**, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIÁS**, y **FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO**, **DOS**, y Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales contenidas en los reparos **TRES** y **CUATRO** a los funcionarios anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 27, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; lo cual consta a fs. 32, todo de conformidad a lo dispuesto



en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 41 frente y vuelto se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio del año dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 67 bis, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas once minutos del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-046-2014-4**, agregado de fs. 27 vuelto a 31 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 44 a fs. 45 se encuentra escrito presentado por los servidores actuantes: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, JULIÁN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO, ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS, y FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA**, con documentación anexa de fs. 46 a fs. 67.

III.- De fs. 67 vuelto a fs. 67 bis frente, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** junto con la documentación anexa detallado anteriormente, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció, asimismo de fs. 75 vuelto a fs. 76 frente, se admitió el escrito presentado por los funcionarios actuantes, de igual manera se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO:"**FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA**".
(Responsabilidad Administrativa) atribuido a los señores: **Margarito Pérez Pérez**, Alcalde Municipal; **Gregorio Umaña Umaña**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato; **Francisco Salmerón Salmerón**, Segundo Regidor Propietario; **Julián Cruz Bonilla**, Tercer Regidor Propietario; **Luis Miguel Benítez Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **Adán De Jesús Argueta Arias**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **Francisco Álvarez Meza**, Sexto Regidor Propietario, quienes manifiestan:" (...) que realizaron la contratación de la empresa que realizara la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditoría, para lo cual anexamos copia certificada del acuerdo de contratación y copia certificada de la orden de inicio, para demostrar que ya se está trabajando en lo prometido” Por su parte la **Representación Fiscal**, considera que no está completa la información de las argumentaciones hechas no obstante haber subsanado la diferencias se hizo de manera posterior al periodo auditado por lo que la deficiencia se desvanece de manera parcial y la prueba aportada se ha incumplido el art. 107 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de La Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.....”. **REPARO DOS: “BIENES INMUEBLES SIN INSCRIBIRSE EN EL CNR”.** (Responsabilidad Administrativa). atribuido a los señores **Margarito Pérez Pérez**, Alcalde Municipal; **Gregorio Umaña Umaña**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato; **Francisco Salmerón Salmerón**, Segundo Regidor Propietario; **Julián Cruz Bonilla**, Tercer Regidor Propietario; **Luis Miguel Benítez Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **Adán De Jesús Argueta Arias**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **Francisco Álvarez Meza**, Sexto Regidor Propietario. Quienes manifestaron: “(...) Que se explicó en la Lectura del Borrador a los Auditores que realizaron esta auditoría, que ya se está tomando en cuenta esta observación. Asimismo expresan que anexan documentos probatorios. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifestó: según el escrito presentado por los cuentadantes ya se está tomando en cuenta esta observación; de los cuales esta Institución considera que no obstante haberse iniciado el proceso de legalización de los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro se considera que se dio el incumplimiento a la legislación ya que se ha realizado de manera posterior y no explican las razones por las cuales no se ha hecho con anterioridad, por lo que el hallazgo se mantiene se ha incumplido los arts. 152 del Código Municipal; 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Lislique por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES “DIFERENCIA EN OBRAS CANCELADAS”** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). atribuido a los señores: **Margarito Pérez Pérez**, Alcalde Municipal; **Gregorio Umaña Umaña**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato; **Francisco Salmerón Salmerón**, Segundo Regidor Propietario; **Julián Cruz Bonilla**, Tercer Regidor Propietario; **Luis Miguel Benítez Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **Adán De Jesús Argueta Arias**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **Francisco Álvarez Meza**, Sexto Regidor Propietario. Quienes expresaron: “(...) que existen tales diferencias en cuanto a la obra ejecutada. Asimismo manifiestan que se encuentra partidas en las que se ejecutó obra adicional la cual no fue cobrada con el inconveniente que no llevaron a cabo el proceso de aprobación. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifestó: según el escrito presentado por los cuentadantes esta Institución considera que hay una aceptación tácita de tales diferencias en cuánto a la obra ejecutada la cual no fue cobrada por el inconveniente que no se realizó el respectivo proceso



de aprobación por lo que se tienen por incumplido los artículos 82 y 152 literal b) de la LACAP; 12 del Reglamento de FODES por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Asimismo deberá de restituirse la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS** por detrimento al Patrimonio de la Municipalidad. **-REPARO CUATRO "FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO"** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). atribuido a los señores: **Margarito Pérez Pérez**, Alcalde Municipal; **Gregorio Umaña Umaña**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato; **Francisco Salmerón Salmerón**, Segundo Regidor Propietario; **Julián Cruz Bonilla**, Tercer Regidor Propietario; **Luis Miguel Benítez Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **Adán De Jesús Argueta Arias**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **Francisco Álvarez Meza**, Sexto Regidor Propietario. Quienes manifestaron: "(...) que el proyecto se encuentra conectado por la distribuidora y está beneficiando a toda la población del sector; por otra parte expresan que anexan copias certificadas la primera del pago realizado a la empresa para la conexión y la segunda: del pago del servicio de energía de una persona beneficiada de la zona. Asimismo también presentan fotografía de la conexión de los transformadores en los dos puntos. Por su parte; **la Representación Fiscal**, expresó: según el escrito presentado por los cuentadantes manifiestan que el proyecto se encuentra conectado por la distribuidora y está beneficiando a toda la población del referido sector; por lo que esta institución considera que el incumplimiento de la conexión de la obra se hizo de manera posterior al periodo auditado por lo que se desvanece de manera parcial ya que el incumplimiento de los Artículos 31 numeral 5 del Código Municipal; 12 del Reglamentó FODES, 100 de la Corte de Cuentas por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo considera que con la verificación realizada y la opinión vertida por la perito en la presente diligencia, se comprueba que el proyecto cuestionado se encuentra actualmente en funcionamiento por lo que, considera que la responsabilidad patrimonial queda desvanecida.

V. De fs. 83 vuelto a fs. 84 frente, se ordenó para mejor proveer la práctica de prueba pericial al reparo Cuatro del presente proceso. DÍCTAMEN PERICIAL que corre agregado de fs. 100 a fa. 105 todo frente, con documentación anexa agregada de fs. 106 a fs. 111 todos frente, se tuvo por admitido a fs. 112 frente, asimismo se evacuó la audiencia conferida por la representación fiscal en acta de fecha veintidós de abril del dos mil quince, en Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lislique



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Departamento de la Unión, por consiguiente se le dio cumplimiento al auto de fs. 81 frente, en su parte final.

VI. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO; de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida, el análisis a la prueba de descargo presentada e Informe Pericial, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera **REPARO UNO: FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.**

(Responsabilidad Administrativa); Los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) copia certificada del acuerdo Ciento Dieciséis de fecha veintitrés de Octubre del dos mil catorce; donde realizan la contratación de Servicios Profesionales para la Realización de Auditoría Externa de los Estados Financieros de los Ejercicios 2013 y 2014, el cual consta agregado a fs. 47 frente; por lo cual los **Suscritos Jueces** consideran que al analizar y valorar los argumentos y pruebas aportadas determinan que los mismos servidores actuantes mediante nota de fecha dos de septiembre del dos mil catorce manifestaron que a partir del mes septiembre solicitarían que presentaran la carta de oferta de servicios de Auditoría Externa, por lo cual “a partir de observación presentada por la auditoría de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal, tomó el acuerdo ciento dieciséis de fecha veintitrés de Octubre del dos mil catorce para iniciar el proceso de contratación de Servicios Profesionales para la Realización de Auditoría Externa de los Estados Financieros de los Ejercicios 2013 y 2014 de auditoría Externa”, por otra parte en su escrito de fs. 44 frente, expresan que han realizado la contratación de la empresa que realizara la auditoría por lo cual presentan copia certificada de dicho acuerdo de contratación de servicios profesionales para la realización de Auditoría Externa, que consta agregado a fs. 47 frente, y que presentan copia certificada de la orden de inicio sin embargo es el caso que este acuerdo es de fecha posterior al período auditado, es decir que fue emitido por el Concejo Municipal el día veintitrés de octubre del dos mil catorce; por lo tanto al momento que se realizó la auditoría la municipalidad no contaba con una auditoría externa. Así mismo en su escrito mencionan que agregan una orden inicio de la auditoría la cual no se encuentra agregada a la documentación que anexan sin embargo esta será verificada por la auditoría del período a que corresponda la contratación; inobservado la disposición legal establecida en el artículo 107 del Código Municipal, siendo procedente para los suscritos declarar la responsabilidad administrativa conforme a los artículos 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de ésta Corte, para los servidores actuantes **REPARO DOS: BIENES INMUEBLES SIN INSCRIBIRSE EN EL CNR. (Responsabilidad Administrativa);** Respeto de este reparo, los servidores actuantes, presenta como prueba de descargo para este reparo: escritura de compraventa de los terrenos



ubicados en el Cantón El Derrumbado, Lislique Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que consta agregados de fs. 49 a fs. 52 todos frente; constancia de Inscripción Segregación Por Venta agregada a fs. 53 frente; compraventa de terreno ubicado en el Caserío El Carrizal Cantón El Terreno, Jurisdicción de Lislique, Departamento De La Unión de fs. 56 a fs.59 todos frentes; y constancia de Inscripción Segregación Por Venta a fs. 60 frente, Plano de Terreno agregado a fs. 62 frente. Los Suscritos Jueces consideran que al analizar y valorar los argumentos y pruebas aportadas determinan que la condición reportada por el auditor y señalada en el presente pliego de reparos, no se ha cumplido en su totalidad, debido a que los servidores actuantes admitieron que durante la auditoría no habían realizado la legalización en algunos casos e inscripción de los inmuebles señalados en el presente reparo; y que se encontraba en trámites de Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca (CNR); asimismo los servidores actuantes presentan como prueba únicamente el contrato de compraventa de fs. 49 a fs. 52 todo frente y constancia de inscripción del terreno ubicado en Cantón El Derrumbado Lislique Distrito Santa Rosa Lima La Unión, a fs. 53 frente, compraventa agregado de fs. 56 a fs. 59 todo frente y constancia agregada a fs. 60 frente, del terreno ubicado en Caserío El Carrizal, Cantón El terreno Jurisdicción de Lislique, es decir que de los doce inmuebles observados solamente dos han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR) a la fecha no han presentado documentación de respaldo que demuestren que han iniciado las diligencias de inscripción del resto de Inmuebles observados en el Centro Nacional de Registro (CNR); dicho incumplimiento pone en riesgo el patrimonio Municipal; por ello esta Cámara considera que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54, 69 inc. 2°, imponiéndoles la multa correspondiente de conformidad al art. 107 del mismo cuerpo legal a los servidores actuantes. **REPARO TRES: DIFERENCIA EN OBRAS CANCELADAS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** Respecto a este reparo los **Suscritos Jueces** considera que los servidores actuantes no presenta prueba con la cual se puedan desvirtuar el reparo atribuido, se limitan hacer una defensa argumentativa manifestando en su escrito de fs. 44 vuelto, que existe diferencia en cuanto a la obra ejecutada, no obstante no demuestran en que se basa dicha diferencia de forma técnica; expresan únicamente que existen otras partidas y que se hizo obra adicional la cual no fue cobrada en vista que se omitió el proceso de aprobación. No presentan dentro de sus argumentos prueba con la cual puedan respaldar las diferencias establecidas por los técnicos competentes del equipo de auditoría, motivo por el cual esta Cámara, no tiene base para declarar desvanecido el hallazgo base del reparo número tres, por tanto esta Cámara comparte la opinión Fiscalía General de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



República, en cuanto que se confirma que los servidores actuantes infringieron los artículos 82 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en virtud de ello declárese Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuenta de República imponiendo a los servidores actuantes la multa establecida en el Artículo 107 del mismo cuerpo legal; asimismo Declárese Responsabilidad Patrimonial debiendo responder por la cantidad de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Dólares con ochenta y Cuatro Centavos (\$2,558.84) de forma conjunta los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, JULIÁN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO, ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS, y FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA** de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 inciso 2° de la Ley de Corte de Cuenta de La República. **REPARO CUATRO: FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**; Respeto de este reparo, los servidores actuantes; en su escrito de contestación de fs. 44 vuelto, manifestaron que el proyecto ya se encuentra conectado por la distribuidora, y que presenta como prueba de descargo: a) copia certificada del pago realizado a la empresa para la conexión la cual consta a fs. 66 frente y b) Copia Certificada del pago de Servicio de energía de un usuario de servicio en la zona que consta a fs. 65 frente. En tanto los Suscritos Jueces, a efecto de verificar la documentación y argumentos expuestos por las partes ordenaron para mejor proveer, la realización de prueba pericial al proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad El Llano Cantón Higuera"; realizada por la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien en su Informe Pericial concluye de fs. 104 a fs. 105 ambos frente: *"que como parte del análisis de la documentación y de los resultados de la visita de campo en el proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad El Llano, Cantón Higuera", se verificados los planos del diseño eléctrico ejecutado, con el sello "Aprobado como Construido" con fecha dieciséis de septiembre del dos mil catorce, firmados un técnico de la distribuidora de energía EEO. Así como se tuvieron a la vista recibos de pago de la conexión eléctrica del proyecto a EEO por la empresa constructora, con los que se comprueba que el proyecto cumplió todos los requisitos para ser conectado en septiembre de del dos mil catorce, poniéndose en funcionamiento, según documentos, nueve meses después de haberse dado por la municipalidad Recepción de Obra a la constructora. Se visitó el proyecto para verificar su funcionamiento. Confrontando con los planos, se identificó la distribución de la red de energía eléctrica dentro de la Comunidad Higuera la cual está conectada en dos puntos a la red primaria de EEO. Se verificó en tres viviendas el funcionamiento su alumbrado, comprobando que sus medidores esta conectados a la red del proyecto ejecutado. Con la visita de campo realizada, se verificó que los vecinos que ya*

gestionaron con EEO son beneficiarios por el servicio de energía eléctrica, gracias a la red instalada por la municipalidad, comprobándose que el proyecto es funcional...". En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces consideran que se ha verificado la funcionabilidad del proyecto cuestionado. Por lo tanto esta Cámara procede desvanecer la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Catorce Mil Novecientos Dólares (\$14,900.00) y absolver del pago de la misma a los servidores actuantes; por no haber existido detrimento en el patrimonio de la Municipalidad; no obstante lo anterior es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar al pago de la multa respectiva por que el proyecto comenzó a funcionar nueve meses después de su recepción, infringiendo los artículos 31 numeral 5 del Código Municipal, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que es procedente declara Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54, 69 inciso segundo y artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo **CUATRO** por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$14,900.00)** en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la misma a los servidores actuantes **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, JULIÁN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO, ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARÍAS, y FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA. II. DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del Reparos **TRES**, contra los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, JULIÁN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO, ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARÍAS, y FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA;** en consecuencia condénaseles a los mencionados señores a pagar en forma conjunta, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,558.84).** **III. DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO;** en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, Alcalde Municipal, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$562.50),** cantidad que equivalen al veinticinco por ciento (25%) de un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



salario al momento en que se generó la deficiencia; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$187.50), equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario al momento en que se generó la deficiencia, y a los señores **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, JULIÁN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENÍTEZ VILLATORO, ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIÁS, y FRANCISCO ÁLVAREZ MEZA**, la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS** (\$112.05) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período en que se generaron las deficiencias, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. **IV)** Al ser pagada la cantidad impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lislique Departamento de La Unión. **V)** Al ser cancelado el monto de las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **VI)-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto a los cargos y período ya citado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas dos minutos del día nueve de junio del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las quince horas treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil quince, la cual consta de folios 114 vuelto a folios 119 frente; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-046-2014-4
Ref. Fiscal: 419-DE-UJC-7-2014
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN MIGUEL, 9 DE OCTUBRE DE 2014

INDICE



CONTENIDO

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VII. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	10
VIII. ECOMENDACIONES.....	10
IX. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	10
X. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	11
XI. PARRAFO ACLARATORIO.....	14



Señores.
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base a los artículos 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9a; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 numerales 1, 2 y 4; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal, y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, para lo cual emitió Orden de Trabajo N° ORSM-068/2014, de fecha 15 de julio de 2014.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

2.1. Presupuesto de Ingreso.

Rubro de Agrupación	Concepto	1 de mayo al 31 de diciembre de 2012		1 de enero al 31 de diciembre 2013	
		Presupuestado	Ejecutado	Presupuestado	Ejecutado
11	Impuestos	\$305.00	\$301.84	\$320.00	\$315.56
12	Tasas y Derechos	\$66,047.00	\$44,085.38	\$69,310.00	\$75,981.80
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$10,452.00	\$6,111.12	\$9,984.00	\$11,811.63
15	Ingresos Financieros y Otros	\$5,113.00	45,513.68	\$4,990.00	\$5,713.57
16	Transferencias Corrientes	\$330,896.76	\$248,172.57	\$336,984.49	\$336,984.49
21	Venta de Activos Fijos	\$8,667.43	\$8,584.43	\$100.00	\$0.00
22	Transferencias de Capital	\$992,690.16	\$744,517.62	\$1,198,918.95	\$1,218,918.95
32	Saldos Años Anteriores	\$830,087.49	\$0.00	\$978,146.81	\$0.00
	Déficit Presupuestario	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$74,548.01
Total		\$2,244,258.84	\$1,057,286.64	\$2,598,754.25	\$1,724,274.01



2.2. Presupuesto de Egresos.

Rubro de Agrupación	Concepto	1 de mayo al 31 de diciembre de 2012		1 de enero al 31 de diciembre 2013	
		Presupuestado	Ejecutado	Presupuestado	Ejecutado
51	Remuneraciones	\$253,259.31	\$169,866.49	\$293,145.50	\$269,591.66
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$583,309.69	\$342,047.36	\$784,016.06	\$615,992.17
55	Gastos Financieros y Otros	\$2,652.00	\$1,866.89	\$2,472.00	\$1,794.67
56	Transferencias Corrientes	\$42,543.54	\$23,118.72	\$37,890.00	\$32,912.13
61	Inversiones en Activos Fijos	\$1,362,494.30	\$371,000.41	\$1,477,902.68	\$803,983.38
72	Saldo de Años Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$3,328.01	\$0.00
	Superávit Presupuestario	\$0.00	\$107,304.35	\$0.00	\$0.00
Total		\$2,244,258.84	\$1,015,204.22	\$2,598,754.25	\$1,724,274.01

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

3.1. Objetivo General:

- Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, técnicos y legales relacionados con la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

3.2. Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos y que cada una de las reformas, cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- Verificar la percepción, registro, control y remisión de los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Verificar autorización y legalidad de los gastos, registro y control de adquisición de bienes y servicios; así como los proyectos de infraestructura, durante el período sujeto a examen.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

Ingresos:

- Verificamos que los Ingresos fueron remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, asimismo las transferencias internas.
- Verificamos que los ingresos percibidos en conceptos de tasas, se cobraron de conformidad a la ordenanza de tasas por servicios.
- Verificamos que los ingresos provenientes del FODES 25% y 75%, se hayan remesado de manera oportuna e intacta a las cuentas bancarias de la municipalidad.
- Verificamos la extensión del comprobante de ingreso y registro de los intereses bancarios.
- Indagamos sobre la falta de cobro de tasas por los aparatos mecánicos durante el período de las fiestas patronales.
- Corroboramos el monto pagado por FOMILENIO por la compra de terreno a la Municipalidad.
- Verificamos que la ejecución del presupuesto de ingreso se haya realizado de conformidad con la normativa legal, técnica y financiera.

Egresos:

- Verificamos que los descuentos y retenciones de ley se hayan efectuado y remitido oportunamente a las instituciones respectivas.
- Verificamos los controles de asistencia de los empleados.
- Verificamos refrenda para los empleados por ley de salarios y contrato para empleados eventuales y o servicios profesionales, y el cumplimiento de sus funciones.
- Verificamos que los egresos en concepto de remuneraciones y adquisiciones de bienes y servicios estén debidamente legalizados y su correcto registro contable.
- Verificamos el pago de viáticos.
- Verificamos que el pago de aguinaldo está de acuerdo a lo presupuestado, aprobado por el Concejo y la normativa legal.
- Verificamos el pago de dieta y la presentación de la declaración del patrimonio al departamento de probidad de la Corte Suprema de Justicia por los Concejales.
- Verificamos el control para el uso del vehículo municipal y consumo del combustible.
- Verificamos el cumplimiento del plan de trabajo y la remisión de los planes de trabajo e informes por la Unidad de Auditoría Interna.
- Corroboramos el cumplimiento con la LACAP, existencia y codificación de los bienes muebles.
- Comprobamos la legalización, revaluó y registro de los bienes inmuebles.
- Comprobamos la existencia de convenios por la donación de bienes.

- Verificamos que la ejecución del presupuesto de egreso se haya efectuado de conformidad a la normativa técnica, financiera y legal.



Proyectos:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica en los proyectos ejecutados por el Sistema de Administración, elaboración de carpetas técnicas y realización de supervisiones de proyectos.
- ✓ Verificamos el proceso de licitación y contratación en los proyectos contratados por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Verificamos a través de opinión técnica, que las obras físicas ejecutadas estén de conformidad al contrato, carpeta técnica, especificaciones técnicas y/o plan de oferta.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.

La Municipalidad percibió ingresos de \$1, 415,982.21 (¢12, 389,844.34) en el año 2012 y \$1, 724,274.01 (¢15, 087,397.59) en el año 2013 y el Concejo Municipal no contrató los servicios de un auditor externo, no obstante estar obligados por sus ingresos obtenidos.

El Art. 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se originó por la inaplicabilidad de la normativa legal sobre la contratación de auditoria externa por parte del Concejo Municipal.

La falta de contratación de Auditoria Externa, no permite que se pueda evaluar la efectividad del sistema de control interno implantado por la administración municipal, a la vez limita la revisión oportuna de la información, para emitir recomendaciones para que mejoren la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal manifestó: “Se contratará el Auditor Externo, y a partir de este mes, se solicitará que presente la carta de oferta de servicios de Auditoría Externa”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios del Alcalde Municipal la deficiencia se mantiene debido a que no presenta evidencia de lo manifestado.

2. BIENES INMUEBLES SIN INSCRIBIRSE EN EL CNR.

Determinamos que existen inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), según detalle:

N°	Fecha de Adquisición	Descripción	Capacidad Superficial	Monto S/ Escritura (\$)	Deficiencia
1	29/01/2003	Porción de solar de naturaleza rústica, Cantón Agua Fria.	300 m2	2,285.71	Sin Inscripción en el CNR.
2	13/11/2003	Porción de terreno de naturaleza rústica, Cantón Higueiras.	Una Manzana	10,998.75	Sin Inscripción en el CNR.
3	27/11/2001	Terreno de naturaleza rústica, Caserío Los Herrera, Cantón Terrero.	90.00 m2	342.85	Sin inscripción en el CNR.
4	05/09/2005	Porción de terreno rústico, Cantón Terrero.	100.00 m2	1,500.00	Sin Inscripción en el CNR.
5	09/12/2006	Porción de terreno de naturaleza rústica, Cantón El Derrumbado.	442.88 m2	2,000.00	Sin Inscripción en el CNR.
6	11/02/2011	Terreno de naturaleza rústica, Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil.	5,500.00 m2	24,225.60	Sin Inscripción en el CNR.
7	06/07/2009	Porción de terreno de naturaleza rústica, Cantón Las Pilas.	35.00 m2	8,000.00	Sin Inscripción en el CNR.
8	24/09/2012	Promesa de Venta de terreno de naturaleza rústica, Cantón Higueiras (Caserío Los Umaña).	211.74 m2	13,000.00	Sin Inscripción en el CNR.
9	29/11/2012	Promesa de Venta de terreno rústico, Cantón El Carrizal (Cancha de Fútbol).	6,991.38 m2	14,238.00	Sin Inscripción en el CNR.
10	22/01/2013	Promesa de Venta de inmueble de naturaleza rústica, Cantón Guajiniquil (Cancha de Fútbol)	12,540.00 m2	9,471.00	Sin Inscripción



		del Caserío Los Cabrera).			en el CNR.
11	17/07/2013	Promesa de Venta de terreno rústico, Cantón El Derrumbado (Cancha de Fútbol del Caserío El Picacho).	6,990.65 m2	14,311.50	Sin Inscripción en el CNR.
12	27/11/2013	Promesa de Venta de inmueble de naturaleza rústica, Cantón Guajiniquil.	6,147.39 m2	9,891.00	Sin Inscripción en el CNR.

El Art. 152 inciso primero del Código Municipal establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Art. 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Lislique, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, mantendrán un registro actualizado, de los inmuebles, propiedad de la Municipalidad, los cuales deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, a fin de que puedan ser legítimos y verificables, además, un record de las revaluaciones de los mismos, por lo menos cada tres año”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no haber dado cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Lislique.

Las deficiencias anteriores ocasionan que no se cuente con un instrumento legal inscrito que ampare la pertenencia fehaciente de los bienes ante cualquier persona o entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 11 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo manifestó: “En atención a la observación número uno, tengo a bien manifestarle que solicitara al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para que realicen los revaluó de los bienes inmuebles de esta Municipalidad.

En Atención a la observación número dos, tengo a bien comunicarle que el procedimiento de inscripción de dichos inmuebles descritos se encuentran en tramites Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, (CNR) de respectivos planos, una vez finalizada el trámite en esta institución se procederá a emitir la respectiva escritura, no pudiendo realizar esta con anticipación, sin que el registro emita las medidas respectivas para emitirla. En cuanto al resto de los inmuebles se iniciara el trámite respectivo de titulación supletoria, solicitando de manera inmediata la respectiva ficha catastral, en el Registro Nacional del Propiedad Raíz e Hipotecas, para dar por iniciadas las mismas.



En atención a la observación número tres, tengo a bien comunicarles, según información obtenida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, existe un documento legalmente inscrito de segregación emitida el año 2012, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, rama Obras Publicas, Trasporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual se le vende dos porciones de terreno siendo el primero de 22.18 metros cuadrados y la segunda porción de 169.64 metros cuadrados, haciendo un total de 191.82 metros cuadrados la cual ha sido vendida a dicha entidad, no omito manifestarle que la documentación respectiva y con la cual le compruebo este hecho ya ha sido solicitada al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, una vez emitida se procederá a descargar del inventario de los bienes muebles que pertenecen a esta Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Debido a que la Administración confirma la deficiencia, consideramos que ésta se mantiene.

3. DIFERENCIA EN OBRAS CANCELADAS.

Al realizar la comparación de los volúmenes contractuales con base a la orden de cambio No.1 de fecha 9 de julio de 2012 y cancelados en la liquidación del proyecto “Remodelación de Parque Municipal de Lislique”, se determinó la cancelación de obra no ejecutada, por un monto de \$2,558.84; según se presenta en el detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES Y COSTO CONTRATADAS			VOLUMEN S/MEDIDAS DE CAMPO (D)	DIFERENCIA / CANTIDADES (E) (A-D)	COSTO TOTAL/ DIFERENCIA (F) (C*E)
		CANTIDAD (A)	UNIDA D (B)	COSTO UNITARIO (C)			
7	QUIOSCO						\$544.32
7.5	Zapatas Z-1, 1x1x0.35, Ho. Ø½" a.s.	2.80	m³	\$440.70	2.10	0.70	\$308.49
7.7	Nervio N-1, 0.15x0.15, Ho. 4 ø3/8" est ø1/4" @ 15 cms	63.20	MI	\$22.04	52.50	10.70	\$235.83
9	CHALETS						\$1,772.59
9.10	Piso de Chalets	93.49	m²	\$22.04	69.36	24.13	\$531.83
9.18	Piso cerámico antideslizante de chalets	93.49	m²	\$51.42	69.36	24.13	\$1,240.76
13	BARANDAL DE TUBO EN AREAS						\$241.93



	VERDES						
13.1	Tubo negro Ø2" (ver diseño), incluye esfera de ϕ5 cms	100.00	MI	\$24.97	90.85	9.15	\$228.48
13.2	Trazo por metro lineal	100.00	MI	\$1.47	90.85	9.15	\$13.45
TOTAL DE OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA							\$2,558.84

El Art. 82 de la LACAP establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 152 literal b) de la LACAP establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se originó por descuido del Administrador de Contrato y del Concejo Municipal por no haber exigido al supervisor de la obra, la verificación de la obra en todo su proceso de ejecución.

Lo anterior originó origen disminución en los fondos municipales al pagar por obra no realizada por la cantidad de \$2,558.84.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI en nota de fecha 12 de septiembre de 2014 da los siguientes comentarios "Tal como aparece en el informe se tiene una diferencia en cuanto a la obra ejecutada, pero también existe obra adicional la cual no fue cobrada".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración confirman la existencia de la observación por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE FUNCIONABILIDAD DE PROYECTO.

Se verificó que el proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad El Llano, Cantón Higuera" ejecutado por un monto de \$14,900.00 no se encuentra entroncada a la red de la Empresa Eléctrica de Oriente, por tanto la infraestructura realizada en el mismo, no es funcional ya que no está beneficiando a la comunidad con el servicio de energía eléctrica.

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se originó por descuido del Administrador de Contrato y del Concejo Municipal, al recepcionar el proyecto sin estar funcionando.

Esto da lugar a que la comunidad no esté recibiendo el servicio de energía eléctrica, lo que origina que ponga en riesgo lo invertido que asciende a \$14,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI en nota de fecha 12 de septiembre de 2014 da los siguientes comentarios: "con relación al Proyecto "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN COMUNIDAD EL LLANO, CANTON HIGUERAS" se informa que para el próximo día 18 de septiembre de 2014 se realizara la conexión de dicho Proyecto, de acuerdo a dato por el realizador de dicho proyecto".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no subsanan la observación debido a que no presentan evidencia documental que demuestre en que fecha se va a realizar la conexión del proyecto, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

VII. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, exceptuando las observaciones planteadas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

- 8.1. En el proyecto "Apertura de tramo de calle cerro de la piedra cantón derrumbado lindero con Nueva Esparta" darle mantenimiento y realizar obras de mitigación necesarias para que en época invernal se pueda transitar con vehículo.
- 8.2. Hacer las gestiones necesarias para solucionar la filtración de agua en las paredes laterales del kiosco colindante a las jardineras, para detener el deterioro de la pared y su pintura en el proyecto "Remodelación de Parque Municipal de Lislique".

IX. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.

La Administración Municipal no contrató los servicios de auditoría externa, por lo que se plantea la observación No.1 del presente Informe y en cuanto a los informes de auditoría interna se le dio seguimiento a las principales observaciones, así:

1. Falta de firmas en el libro de asistencia por parte de los empleados, identificado en el informe del 7 al 31 de agosto de 2012 y del 4 de marzo al 30 de abril de 2013, incluyéndose como procedimiento en el programa de egresos, concluyendo que efectivamente falta de firmas en controles de asistencia, considerándose como asunto menor y comunicándose dicha deficiencia en carta a la gerencia de fecha 16 de septiembre de 2014.
2. Existe donación de 100 pupitres al Complejo Educativo de Lislique por \$3,300.00 según factura N° 14605 de la empresa Medalla Milagrosa y un equipo de sonido por \$1,480.86 al Centro Escolar del Cantón Guajiniquil según factura N° 05845 de la empresa Electrónica 2001, S.A en la que hacen falta ofertas por las compras y acta de recepción por los directores; identificado en los informes del 7 al 31 de agosto de



- 2012 y del 2 de noviembre al 4 de diciembre de 2013, incluyéndose como procedimiento en el programa de egresos, concluyendo que esta fue superada por la administración municipal.
3. Para la formulación de las carpetas técnicas no se solicita las ofertas y en las supervisiones hace falta bitácoras, ofertas y contrato; identificado en el informe del 3 de septiembre al 31 de octubre de 2012; incluyéndose como procedimiento en el programa de proyectos, concluyendo que estas fue superada por la administración municipal.
 4. No existen controles de las horas maquina en los proyectos de construcción de muros-empedrados-concreteado en cuestras el derrumbo del Cantón las Pilas y en la terracería cuesta a caserío el corralito de cantón el derrumbado, identificado en el informe del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2012, incluyéndose como procedimiento en el programa de proyectos, concluyendo que esta fue superada por la administración municipal.

X. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Verificamos que la Administración Municipal cumplió con las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior, emitido por esta Corte con fecha 19 de agosto de 2013, y corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012”, así:

RECOMENDACIÓN SEGÚN EL INFORME	COMENTARIOS O GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	ANALISIS DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DEL AUDITOR	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN
<u>RECOMENDACIÓN No. 1</u> Al Concejo Municipal: “Utilice el recurso FODES 25%, únicamente para los fines que establece la Ley.”	La Secretaria Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2014, presenta comentarios y evidencia de las acciones tomadas; lo siguiente: “El 25% FODES, se está utilizando exclusivamente para lo que especifica la Ley, a partir de la fecha de la recomendación, contenido en el informe final a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012, presentado durante el mes agosto del año 2013. No se ha continuado ningún proyecto de Infraestructura, ni contratación	Se verificó y el FODES 25% se está utilizando adecuadamente	Cumplida



RECOMENDACIÓN SEGÚN EL INFORME	COMENTARIOS O GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	ANALISIS DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DEL AUDITOR	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN
	de maquinaria, pagando con fondos del 25% FODES, anexando la matriz de proyectos donde está la fuente de financiamiento de 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2013".		
<u>RECOMENDACIÓN 2:</u> Al Concejo Municipal: "Establezca los controles efectivos que permita comprobar la distribución adecuada del combustible conforme a las necesidades institucionales."	La Secretaria Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2014 presenta comentarios y evidencia de las acciones tomadas; lo siguiente: "Si se está llevando los controles de consumo de combustible, el cual le anexo cuadro de control para uso combustible".	Se verificó que se implementó control para la distribución y uso se a partir del 16 de septiembre de 2013 el cual no especifica la cantidad de combustible entregada.	Cumplida
<u>RECOMENDACIÓN No. 3:</u> Al Concejo Municipal "Priorice los proyectos y/o programas utilizando alguno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Código Municipal."	La Secretaria Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2014 presenta comentarios y evidencia de las acciones tomadas; lo siguiente: "Si se han priorizado los proyectos, por medio del Plan Estratégico Participativo año 2013 al 2018, donde realizaron reuniones con las distintas Comunidades de este Municipio"	Se verificó que se encuentra Plan Estratégico Participativo de fecha 30 de septiembre de 2013 para el período del 2013-2018 el cual se define los proyectos a ejecutarse en el año 2014.	Cumplida
<u>RECOMENDACIÓN No. 4:</u> Al Concejo Municipal "Para cada Contrato de Ejecución de obras y proyectos, nombre al respectivo administrador de Contrato."	La Secretaria Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2014 presenta comentarios y evidencia de las acciones tomadas; lo siguiente: "Si se está elaborando el acuerdo donde se nombra el Administrador de Contrato, el cual le anexo los acuerdos de nombramiento."	En la revisión de los expedientes y el libro de actas se constató que se nombró Administrador de Contrato para los proyectos ejecutados en el periodo examinado.	Cumplida
<u>RECOMENDACIÓN No. 5:</u> Al Concejo Municipal "Dar seguimiento a la inscripción en el CNR, de las porciones de tierras donadas por los habitantes, en donde se ejecutaron los proyectos	La Secretaria Municipal en nota de fecha 14 de agosto de 2014 presenta comentarios y evidencia de las acciones tomadas; lo siguiente: "Derecho de paso de los proyectos "Apertura de Calle caserío Los Vanegas a caserío	Se revisó los comentarios de la administración y se determinó que los comentarios y la evidencia presentados por la administración	Cumplida



RECOMENDACIÓN SEGÚN EL INFORME	COMENTARIOS O GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	ANALISIS DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DEL AUDITOR	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACION
siguientes: "Apertura de calle en Caserío Los Vanegas a Caserío Saca de Agua, Cantón Terrero", Apertura de tres tramos de Calle en Caserío Huertas y de Caserío Las Flores a Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil y de Caserío Los Maradiaga a Caserío Playitas, Cantón Derrumbado", "Apertura de Calle en Caserío Volcancillo Cantón Higueras", "Apertura de Calle a Caserío Los Umanzores Cantón Pilas a Caserío La Joya Linderos con Nueva Esparta" y "Apertura de tramo de calle a Caserío Los Canales, Cantón Higueras"	Saca de Agua"; cantón Terrero; "Apertura de tres tramos de calles en Caserío Huertas a caserío Las Flores Caserío El Zapote, Canto Guajiniquil" y de Caserío Los Maradiaga- Caserío Payitas Cantón Derrumbado; Apertura de calle Caserío Volcancillo", Canto Higueras; "apertura de Calles a Caserío Los Umanzores Cantón Pilas a Caserío La Joya linderos con Nueva Esparta" "apertura de tramo de calles Caserío Los Canales" Canto Higueras, todo esto de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión; No se realiza inscripción en el registro propiedad Raíz e Hipotecas por carecer de los requisitos legales establecidos en el artículo 676 del Código Civil, y para salvaguardar tanto el derecho de la Municipalidad, como de los propietarios de los inmuebles intervinientes en la realización de estos proyectos es que se ha presentado documento privado autenticado, en el cual se respeta y se verifica la libre expresión y voluntad de todos y cada uno de los propietarios de los inmuebles aledaños, documento en el cual ha quedado plasmado este derecho hacia la municipalidad en la realización de los proyectos realizados, quedando constituido hacia la misma el uso y goce perpetuo de la porción de terreno cedido por los propietarios de los inmuebles.	son válidos; debido a que, los derechos de paso no son documentos que pueden ser inscritos en el CNR y que si son documentos que le dan a la municipalidad el derecho de uso y goce perpetuo de la porción de terreno donde se cedió el derecho de paso.	

XI. PARRAFO ACLARATORIO.

No se examinó técnicamente el proyecto "Construcción del Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Caserío Los Molinas, Cantón Higuera" ejecutado por monto de \$144,100.70, producto de convenio entre el FISDL y la Municipalidad de Lislique de fecha 20 de agosto de 2013, debido a que la fase de ejecución se realizó a partir del 6 de enero al 5 de mayo de 2014, tal como lo establece la orden de inicio de fecha 20 de diciembre de 2013, por lo que deberá ser examinado por esta Corte de Cuentas en la próxima auditoría.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lislique, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de octubre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**